

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Por todo lo anteriormente expuesto, previa propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa, y, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas

#### DISPONGO

Artículo Unico.—Se da una nueva redacción al párrafo quinto de la letra B de la 3.ª Fase del apartado 2 del artículo 6 de la Orden de 25 de febrero de 1999, con el siguiente tenor literal:

«Los Centros Educativos remitirán a la Consejería de Educación y Juventud antes del 15 de junio de 1999 la siguiente documentación:

A) Certificación del Consejo Escolar referida a la baremación de solicitudes y relación nominal de solicitantes ordenada de mayor a menor puntuación según Anexo IV. (En ella se reflejan las puntuaciones obtenidas en los dos baremos aplicados, económico y social, así como la suma de ambos que será la definitiva y se tomará en cuenta a la hora de priorizar las ayudas).»

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de mayo de 1999.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ORDEN de 6 de octubre de 1997, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones números 4, 5, 7, 8-A, 9 y 10 del expediente de modificaciones puntuales A/96 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.*

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del

Territorio de Extremadura y el escrito de aclaraciones remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente las modificaciones números 4, 5, 7, 8-A, 9 y 10 del Expediente de Modificaciones Puntuales A/96 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

2.º Publicar este acuerdo y la normativa urbanística afectada en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Consejero,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

*ORDEN de 6 de marzo de 1998, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 8-B del conjunto de modificaciones A/96 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en redefinición de las características urbanísticas de una parte del área del suelo no urbanizable AI-7, en la margen izquierda de la carretera de Sevilla.*

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mis-

mo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 14 de enero de 1998, relativos al asunto más arriba indicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación número 8-B del conjunto de modificaciones A/96 del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en redefinición de las características urbanísticas de una parte del área del suelo no urbanizable AI-7, en la margen izquierda de la carretera de Sevilla.

Como anexo a esta resolución deberá publicarse la normativa urbanística resultante de la presente modificación.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1998.

El Consejero,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

#### ANEXO

Este ANEXO contiene la Normativa Urbanística refundida resultante que se ha visto afectada por sendas Ordenes de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de 6 de octubre de 1997 (Modificaciones; 4, 5, 7, 8-A, 9 y 10 del Expediente de Modificaciones puntuales A/96 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz) y 6 de marzo de 1998 (Modificación número 8-B del conjunto de modificaciones A/96 del Plan General de Ordenación Urbana. Consiste en redefinición de las características urbanísticas de una parte del área del Suelo No Urbanizable AI-7, en la margen izquierda de la Carretera de Sevilla. Badajoz):

1.º El «Cuadro del artículo 2.1.3. "Parcela mínima" de las Normas Urbanísticas, quedará redactado como sigue:

TIPO DE EDIFICACION	SUPERFICIE(1)	FACHADA (1)	FONDO (1)	Ø	CIRCULO INSCRITO (1)
Edificación Intensiva	125 m2	5 m.	10 m.		5 m.
Edificación Densa	200 m2	10 m.	10 m.		10 m.
Manzana Cerrada	200 m2	10 m.	18 m.		10 m.
Manzana con patio	200 m2	10 m.	(2)		10 m.
Edificación Abierta.	400 m2 (3)	10 m. (3)	10 m. (3)		10 m. (3)
Unifamiliar Aislada.	400 m2	15 m.	15 m.		15 m.
Unifamiliar Pareada.	250 m2	10 m.	15 m.		10 m.
Unifamiliar en Hilera.	125 m2	5 m.	10 m.		5 m.
Industrial Aislada.	1.000 m2	20 m.	30 m.		20 m.
Industrial en Hilera.	200 m2	10 m.	10 m.		10 m.
Edificación singular.	(4)	(4)	(4)		(4)

2.º En el artículo 2.1.5.: «Tipología Edificatoria» de las Normas Urbanísticas, se introduce un nuevo apartado con el contenido siguiente:

— Edificación Intensiva (EI):

Es la Tipología edificable que afectada únicamente por alineaciones

oficiales exteriores ocupan todo el solar en el frente de dichas alineaciones por plantas completas, hasta el n.º mínimo de plantas establecidas, permitiéndose tan solo una vivienda o local por planta de edificación, disponiendo en su caso, de patios interiores de iluminación y ventilación.

3.º En el artículo 2.1.6.—«Ocupación de parcela y situación de las edificaciones» de las Normas Urbanísticas, se introduce un nuevo apartado con el contenido siguiente:

En el tipo de Edificación Intensiva (EI) se permitirán los retranqueos de las alineaciones oficiales en las plantas que se edifiquen sobre la altura mínima establecida, siendo obligatoria la continuidad de los volúmenes existentes en las parcelas colindantes mediante cuerpos de edificación o soluciones alternativas que a criterio municipal justifiquen dicha continuidad o solución estética.

Los cuerpos de edificación que se efectúen sobre el número de plantas mínima fijada que pretendan aislarse se dispondrán a una distancia mínima entre sí o con los linderos interiores a una distancia no inferior a 3 m.

El tratamiento y acabado de los cerramientos de los cuerpos de edificación y construcciones que se ejecuten sobre la altura mínima establecida serán homogéneos y continuos, pudiéndose incorporar como tales los de las construcciones colindantes y permitiéndose soluciones alternativas siempre que queden justificadas a criterio municipal.

4.º El artículo 2.1.7.—«Número de plantas y alturas de edificación» de las Normas Urbanísticas quedará redactado como sigue:

Artículo 2.1.7.—Número de plantas y alturas de edificación.

El número de plantas a construir en cada solar será el expresado en el correspondiente plano de Calificación y Regulación del Suelo para el ámbito de ordenación en que se ubique el solar.

Dicho número quedará referido a las plantas comprendidas íntegramente desde la rasante oficial hasta la altura de cornisa, y se entenderá como número de plantas obligado, tanto con carácter máximo como mínimo. En la tipología (EI) podrán fijarse un número de plantas mínimo obligatorio en actuaciones homogéneas. No obstante el Ayuntamiento, a instancia del titular interesado, podrá autorizar la construcción de un número de plantas inferior al señalado siempre que, a criterio municipal, del proyecto de edificación correspondiente no deriven perjuicios a terceros ni menoscabo de las condiciones estéticas de su entorno.

Sin embargo, en la tipología (EI), en actuaciones homogéneas, se autoriza la construcción de hasta dos plantas menos de las establecidas, siempre que quede garantizada una correcta composición volumétrica de las edificaciones.

La altura de edificación o de cornisa se determinará en cada caso de la forma específica que para cada área de ordenación se establece en estas normas.

En su defecto las alturas máximas de edificación permitidas se obtendrán adicionando 1,50 metros al resultado de multiplicar por 3 metros el número de plantas autorizado, para los tipos ED, MC, MM, UA, UP y UH y por 4,50 metros para los tipos IA e IH. La altura máxima para tipo EI se obtendrá adicionando 0,5 m. al resultado de multiplicar por 3 m. el número de plantas. La altura máxima de cubierta no superará nunca en más de 4 m. a la altura máxima de edificación permitida.

En caso de edificaciones afectadas por rasantes distintas, cuyas cotas extremas difieran en más de 1 metro, el Ayuntamiento establecerá las directrices a seguir para la correcta composición del edificio.

5.º El apartado segundo del párrafo segundo del artículo 2.1.11 «Aprovechamiento superficial y volumétrico» de las Normas Urbanísticas, quedará redactado como sigue:

— En los tipos de edificación en Manzana Cerrada (MC), en Manzana con Patio de Manzana (MM), Edificación Intensiva (EI) y Edificación Abierta (EA), la superficie total edificable será la resultante de las condiciones tipológicas y del número de plantas establecidas en cada caso.

6.º En el artículo 3.2.17.—«Condiciones de composición volumétrica y de aprovechamiento (Sección 4.ª)» de las Normas Urbanísticas, se introduce un apartado 10.º, con el contenido siguiente:

10.º Las fincas incluidas en el ámbito de condiciones normativas del Área de Conservación ACO-44, poseerán para las parcelas de uso residencial las condiciones que más abajo se especifican, siendo, para el resto de los usos previstos, las que con carácter general se especifican en las presentes normas.

Las condiciones de edificación serán:

- Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimos: 3 m.
- Altura máxima: 7,5 m.
- N.º máximo de plantas: 2.
- Superficie máxima edificable: 250 m<sup>2</sup>, incrementada en 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de exceso sobre superficie parcela mínima.
- N.º máximo viviendas: 1 por parcela.

7.º El artículo 3.2.28.—«Condiciones de composición volumétrica y de aprovechamiento (Sección 5.ª)» de las Normas Urbanísticas quedará redactado como sigue:

Artículo 3.2.28.—Condiciones de composición volumétrica y de aprovechamiento.

1.<sup>a</sup> La tipología de edificación y el número de plantas serán los expresamente asignados en los planos CR-2.1 y CR-4.1 a CR-4.8.

En las Areas de Remodelación y de Nueva Planta de los distintos núcleos rurales a las que en dichos planos se asigna el tipo de edificación Unifamiliar Aislada (UA), se entenderá también permitida, con carácter alternativo, la tipología de Unifamiliar Pareada (UP).

2.<sup>a</sup> Las condiciones de ocupación de parcela, situación de las edificaciones, y aprovechamiento, serán las que correspondan al número de plantas, y altura y tipo de edificación establecidos.

Tanto las parcelaciones como las áreas de movimiento a ocupación por la edificación que gráficamente se expresan en los planos de ordenación detallada de los distintos núcleos rurales se computarán, a efectos normativos, como propuestas no vinculantes.

3.<sup>a</sup> En las fincas incluidas en el Area de Remodelación ARE-15, la superficie total edificable sobre las mismas será la resultante de las condiciones de edificación establecidas, en el anterior Plan Especial de Reforma Interior (asimilables a un coeficiente de edificabilidad superficial de 5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sin inclusión en el mismo del cómputo de voladizos autorizados.

4.<sup>a</sup> El número máximo de viviendas que se podrán construir en el Area de Nueva Planta ANP-15 será de 298, resultando una parcela media de todas las manzanas incluidas de 135 m<sup>2</sup>.

5.<sup>a</sup> La superficie total máxima edificable sobre cada una de las fincas incluidas en la manzana del Area de Remodelación ARE-3 comprendida entre la Avda. de Ricardo Carapeto, la Carretera de Sevilla y las calles de Gabino Tejado y Gral. Neila, será la resultante de aplicar a la superficie catastral (bruta) de aquellas un coeficiente de edificabilidad superficial de 3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, cualquiera que sea el ámbito de condiciones homogéneas de uso Residencial, de los definidos en dicha manzana (ED/VI/RC o ED/IV/RC), en que, parcial o totalmente, se ubiquen las mismas.

6.<sup>a</sup> Las condiciones de composición volumétrica y de aprovechamiento del Área de Nueva Planta ANP-14 serán, en general, las contenidas en la condición 1.<sup>a</sup>, complementadas con las siguientes circunstancias y condiciones.

Se posibilitará, al menos un carril rodado ocasional, pero diferenciado en su tratamiento, que discurra paralelo a la calle subterránea proyectada y otro paralelo a la Av. Fernando Calzadilla tras la parcela de uso institucional.

— Parcela TC-3: Las condiciones generales serán las grafiadas en el plano CR-2.1, si bien con las siguientes particularidades:

\* La altura máxima sobre rasante será el resultado de multiplicar el n.º máximo de plantas por 4,20 metros más 1.50 metros medida en el punto medio de la fachada a Plaza de Conquistadores. La altura de cornisa que así se obtenga deberá ser constante, autorizándose, consecuentemente, banquetes en el edificio.

\* La ocupación máxima del solar comprendido dentro de las alineaciones oficiales que sobre rasante se marcan será en todas las plantas del 100%, excepto la de la última planta que será del 55% y deberá estar retranqueada un mínimo de 6,00 metros de la fachada principal a la Plaza de Conquistadores y 3,00 metros de las fachadas laterales en un fondo de 25,00 metros desde la citada plaza.

\* Se autorizará el uso comercial en planta semisótano, siempre que quede garantizada una adecuada evacuación de sus ocupantes a los efectos de la CPI-91 y Ordenanza Municipal de Incendios.

\* Se autorizará la actividad comercial en el edificio sin iluminación ni ventilación natural siempre que quede garantizado una renovación total del aire de 5 renovaciones/hora y un mínimo en todo momento de 2,5 renovaciones/hora.

\* El solar se extenderá bajo rasante con uso garaje aparcamiento, instalaciones y servicios generales del edificio, carga y descarga y taller servicio del automóvil, según las alineaciones que bajo rasante se marcan en los planos de ordenación. El uso taller de servicio del automóvil tendrá una superficie máxima del 3% de la superficie del solar bajo rasante.

Los espacios libres ubicados dentro de las alineaciones marcadas del solar bajo rasante y que se producen en las plantas sobre rasante, fuera las alineaciones de la parcela de uso comercial, será de dominio privado pero de uso público, no pudiéndose, en ningún caso, acotarse o segregarse y siendo de competencia municipal cualquier autorización de uso y explotación que sobre ese espacio pudiera otorgarse.

\* Uno de los accesos de entrada y salida a los aparcamientos del edificio se situará en la Av. de Villanueva y otro en la calle subterránea que se proyecta. El acceso de mercancías al edificio deberá situarse desde la calle subterránea.

7.<sup>a</sup> El Area de Nueva Planta ANP-16, localizada junto a la Barriada de Llera, en función del cumplimiento de la Ley 3/1995, se distribuye de acuerdo con los criterios definidos en el siguiente cuadro:

n°	Manzana				Edificabilidad	Tip.edif.	Denominación
	Superficie	Clasif./	Alturas /	Usos/			
a0	419.78	DS	II	3	a0+a1+a2 =	ES	Equipo social
a1	676.00	DE	I	1	1.095,78 m2	ES	Preescolar
a2	334.00	DE	I	1		ES	Preescolar
a3	2.051,93	LV		1			Zona verde (esp. libre)
B	1.109,12	LV		1			Zona verde (esp. libre)
C	1.900.27	LV		1			Zona verde (esp. libre)
d0	281.66	LV		1			Zona verde (esp. libre)
d1	1.769.00	LP		3			Áreas de juego
d2	3.560.00	DE			3.560,00 m2	ES	Reserva dotacional
d3	648.22	DS	I	3	648,22 m2	ES	Equipo social
d4	2.145.05	DD				ES	Parque deportivo

**Parcelas destinadas a edificación, sus características y asignación de gestores.**

**Manzana** **n° máximo viviendas y desglose según sup. útil**

**n° Superficie Clasif./ Alturas / Usos Edificabilidad < 60,00 m2 < 90,00 m2 < 120,00 m2**

1	2.059.53	ED / II / RU		2.498,88	0	9	8
2	1.403.83	ED / II / RU		1.542,12	0	11	0
3	950.61	ED / II / RU		1.030,08	0	8	0
4	3.026.01	ED / II / RU		2.446,44	0	20	0
5	3.912.55	ED / II / RU		4.963,32	0	17	17
6	819.78	ED / II / RU		1.030,08	0	8	0
7	819.78	ED / II / RU		1.030,08	0	8	0
8	3.455.48	ED / II / RU		4.377,84	0	34	0
9	2.082.72	EA / IV / RC		6.110,57	8	32	13
10	2.276.24	MC / IV / RC		8.376,10	45	27	0
11	2.072.62	ED / II / RU		2.575,20	0	20	0
12	2.135.40	ED / II / RU		2.696,52	0	7	11
13	1.873.15	ED / II / RU		2.292,24	0	14	3
14	2.154.10	ED / II / RU		1.958,40	0	0	12
15	3.147.95	ED / II / RU		3.916,80	0	0	24
LC1	392.00	TC-2	I	392.00			
LC2	392.00	TC-2	I	392.00			
<b>TOTAL DE NÚMERO DE VIVIENDAS</b>					<b>53</b>	<b>215</b>	<b>88</b>

**PORCENTAJE PARA CADA TIPO**

**15.00 60.00 25.00**

8.ª La edificabilidad máxima del área de Remodelación ARE-26 será de 0.4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la superficie bruta inicial de las parcelas de propiedad privada incluidas en el área.

9.ª La edificabilidad máxima del Área de Remodelación ARE-1 del poblado de Gévora será de 0.4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la superficie bruta inicial de las parcelas de propiedad privada incluidos en el área.

10.ª El área de Nueva Planta ANP-1 del poblado de Gévora tendrá las mismas condiciones que las establecidas en el apartado anterior para el ARE-1, si bien, se permite, como usos alternativos y no compatibles con el industrial, los usos terciarios sociorrecreativos (TS) y hoteleros (TH).

En el supuesto de implantación de los usos alternativos indicados, la edificabilidad máxima será la misma que para el uso principal (0.4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>), con una ocupación máxima de la edificación del 25% de la parcela neta y un retranqueo mínimo de 15 metros del lindero compartido con el área ARE-1 y el resto de los linderos con un mínimo de 10 metros. Las características de tipología (EA) alturas (III) y usos (TS-TH) serán las definidas en estas Normas con carácter general.

8.º Los apartados «áreas de Admisibilidad Residencial» y «Área de Admisibilidad Industrial» del artículo 3.5.10 «Delimitación e identificación» de las Normas Urbanísticas quedará redactado como sigue:

#### Áreas de Admisibilidad Residencial.

- AR-1: Terrenos marginales a la vía de acceso a «La Granadilla».
- AR-2: Terrenos marginales a la Avenida de Elvas (Carretera N-V).
- AR-3: Parcelación rústica de «Cerros Verdes».
- AR-4: Parcelación rústica de «Bótoa».
- AR-5: Parcelación rústica de «Calatraveja».
- AR-6: Parcelación rústica de «Río Caya».
- AR-7: Parcelación rústica de «La Atalaya».
- AR-8: Colonia residencial aneja a la Base Aérea del Ministerio de Defensa.
- AR-9: Parcelación rústica de «Tres Arroyos».
- AR-11: Parcelación rústica de «Las Rosas».
- AR-12: Parcelación rústica de «El Caballo».
- AR-13: Parcelación rústica en carretera de Sevilla, (N-432).
- AR-14: Parcelación rústica de «Campofrío».
- AR-15: Parcelación rústica en Carretera de Valverde (BA-200).
- AR-16: Parcelación rústica de «Los Lebratos».
- AR-17: Parcelación rústica de «Dehesilla de Calamón».
- AR-18: Parcelación rústica de «Campomanes».
- AR-19: Parcelación rústica en carretera de Valverde (BA-200).
- AR-20: Parcelación rústica de «Los Pinares».
- AR-21: Parcelación rústica de «El Manantío».
- AR-22: Parcelación rústica de «El Plantío».
- AR-23: Parcelación rústica de «El Corazón de Jesús».
- AR-24: Parcelación rústica de «El Mercadillo».
- AR-25: Parcelación rústica de «La Corchuela».
- AR-26: Parcelación rústica de «Dehesa de la Corchuela».

#### Áreas de Admisibilidad Industrial.

- AI-1: Terrenos marginales a la carretera de Cáceres (N-523) en el núcleo principal.
- AI-2: Terrenos marginales a la carretera de Cáceres (N-523) en el núcleo de Gévora.
- AI-3: Terrenos adyacentes al suelo urbano de Gévora.
- AI-5: Terrenos marginales a la carretera de Madrid (N-V) en el núcleo de Villafranco.
- AI-6: Terrenos marginales a la carretera de Madrid (N-V) en el núcleo de Villafranco.
- AI-8: Terrenos en la carretera (N-V) junto a Piscifactoría.

9.º El apartado 3.º del artículo 3.5.12 «Condiciones particulares de las Áreas de Admisibilidad Residencial» de las Normas Urbanísticas quedará redactado como sigue:

3.ª Las edificaciones destinadas a vivienda familiar y sus dependencias complementarias cumplirán las siguientes condiciones:

- La superficie mínima de la parcela vinculada a la edificación será de 500 m<sup>2</sup> en el área AR-8, de 1.000 m<sup>2</sup> en las áreas AR-1 y AR-2, y de 5.000 m<sup>2</sup> en las áreas restantes.

- Las construcciones se tranquearán de los linderos de la parcela una distancia no inferior a 3 metros en el área AR-8, de 5 metros en las áreas AR-1 y AR-2, y de 10 metros en las áreas restantes.

- Su altura de edificación será de 7,50 metros, con un número máximo de dos plantas.

- La superficie máxima edificable será de 250 m<sup>2</sup> para las parcelas de superficie igual a la mínima exigida en cada área, pudiendo incrementarse tal edificabilidad en parcelas de mayor superficie hasta 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en áreas AR-1, AR-2 y AR-8, y hasta 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en las restantes áreas.

- No se podrá edificar más de una vivienda por cada parcela independiente, cualquiera que fuera su superficie.

- La superficie mínima de las parcelas del área AR-2 que se destinen a los usos terciarios o dotacionales permitidos será de 10.000 m<sup>2</sup>, y su edificación no excederá de 1 m<sup>2</sup> construido por cada 3 m<sup>2</sup> de superficie de terrenos afectos a la edificación, con una altura máxima de tres plantas y 12 metros.

10.º El apartado 1.º del artículo 3.5.13 «Condiciones particulares de las Áreas de Admisibilidad Industrial» de las Normas Urbanísticas quedará redactado como sigue:

1.ª—Se establecen como usos característicos el de Industria de Almacenaje (IE) y de taller (IT) para las áreas AI-1, AI-2, AI-3, y AI-8.

En las áreas AI-4, AI-5, y AI-6 se considerará además como uso característico el de Industria de Transformación (IP-2).

En las áreas de yacimientos mineros se admitirán como característicos todos los usos industriales relativos a la extracción, transformación y almacenaje de la materia prima extraída.

11.º En el ANEXO III de las Normas Urbanísticas se introducen las condiciones particulares de las áreas APD-28 en Barriada Cuestas de Orinaza. APD-29 en Barriada los Montitos y APD-1 en Barriada de Gévora, que quedan redactadas como sigue:

#### ANEXO III: CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ÁREAS DEL PLANEAMIENTO A DESARROLLAR.

##### 1.—CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA.

- Identificación del área: APD-28.
- Situación Urbana: Distrito: VI.  
Barriada: Cuestas de Orinaza.
- Localización Gráfica: CR-1.
- Delimitación gráfica: CR-2.1, hojas n.º 47-N.4, 47-S.2.
- Superficie estimada: 4.695 m<sup>2</sup>.
- Estado actual: Terrenos vacantes, enmarcados por viario perimetral definido y urbanizado en gran medida.

## 2.—CARACTERISTICAS DEL PLANEAMIENTO.

- Figura a desarrollar: Estudio de Detalle.
- Finalidad: Establecimiento de alineaciones, rasante y ordenación de volúmenes, con la obtención de espacios libres.
- Iniciativa de su formulación: Pública-Privada.
- Sistema de Actuación: Cooperación-Compensación.
- Iniciación: II Cuatrienio.

## 3.—CARACTERISTICAS DE ORDENACION.

Condiciones de aprovechamiento:

\* Densidad edificatoria máxima usos lucrativos: 2,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

— Condiciones de programación:

\* Sup. max. suelo usos lucrativos: 49%.

\* Sup. min. suelo espacios libres: 38%.

— Condiciones de Composición:

\* Edificación abierta de cuatro plantas.

\* Permisividad de uso comercial en planta baja.

\* No podrá sobrepasar la alineación indicada en planos.

## ANEXO-III: CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE PLANEAMIENTO A DESARROLLAR.

## 1.—CARACTERISTICAS DEL AREA.

- Identificación del área: APD-29.
- Situación Urbana: Distrito: VIII.  
Barriada: Los Montitos.
- Localización gráfica: CR-1.
- Delimitación gráfica: CR-2.1, hoja n.º 83-S.1 y 83-S.2.
- Superficie estimada: 12.500 m<sup>2</sup>.
- Estado actual:

Bolsa de terrenos semi vacantes donde se ubican instalaciones radiofónicas.

## 2.—CARACTERISTICAS DEL PLANEAMIENTO.

- Figura a desarrollar: Plan Especial de Reforma Interior.
- Finalidad: Ordenación del remate sur del asentamiento de Los Montitos.
- Iniciativa de su formulación: Privada.
- Sistema de Actuación: Compensación.
- Iniciación: II Cuatrienio.

## 3.—CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION.

— Condiciones de aprovechamientos:

\* Densidad máxima de viviendas: 8,5 viv/ha.

\* Edif. máxima en usos lucrativos: 0,1987 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

— Condiciones de uso.

\* Usos permitidos: Residencial unifamiliar.

\* Usos alternativos compatibles: Instalaciones radiofónicas.

— Condiciones de programación.

\* Reserva min. espacios libres públicos. 10% superficie.

\* Reserva min. plazas aparcamiento privado: 1 plaza/100 m<sup>2</sup> construido otros usos + 1 plaza/viv.

— Condiciones de composición.

\* Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>.

\* Retranqueos mínimos: 3 m.

\* Altura máxima: 7,5 m.

\* N.º máximo de plantas: 2 plantas.

\* Deberán conectarse con un nuevo vial los fondos de saco existentes al objeto de dar continuidad al viario.

## 4.—CONDICIONES URBANIZACION.

\* El alcantarillado se resolverá de tal forma que se pueda conectar con el colector general del área de Los Montitos.

## ANEXO III: CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE PLANEAMIENTO A DESARROLLAR.

## 1.—CARACTERISTICAS DEL AREA.

- Identificación del área: APD-1.
- Situación Urbana: Distrito VIII-4  
Barriada: Gévora.
- Localización Gráfica: CR-3.4.
- Delimitación gráfica: CR-4.4, hojas n.º 80-N.4, 80-S.1, 80-S.2.
- Superficie estimada: 36.900 S.
- Estado actual:

Terrenos ocupados por naves industria les y aparcamientos semi urbanizados.

## 2.—CARACTERISTICAS DEL PLANEAMIENTO.

- Figura a desarrollar: Estudio de Detalle.
- Finalidad:

Establecimiento de alineaciones interiores, rasantes y ordenación de volúmenes, para la obtención de espacios libres y una ordenación racional.

— Iniciativa de su formulación: Privada.

— Sistema de Actuación: Compensación.

— Iniciación: II Cuatrienio.

## 3.—CARACTERISTICAS DE ORDENACION.

—Condiciones de aprovechamiento:

\* Sup. min. edificable uso industrial: 11.000 m<sup>2</sup>.

— Condiciones de programación:

\* Sup. min. suelo espacios libres: 30%.

— Condiciones de Composición:

\* Edificación industrial de una planta ordenando los espacios libres interiores.

\* Se creará una franja de espacios libres continuación de la establecida en el ARE-1 y del mismo ancho.

— Condiciones de uso.

\* Usos de industria de almacenaje y de taller (IE) (IT).

12.º El ANEXO IV de las Normas Urbanísticas quedará redactado como sigue:

## ANEXO IV: APROVECHAMIENTO SECTORIAL Y GENERAL DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO PARA CADA CUATRIENIO.

## CUATRIENIO I

SECTOR	Se	Cz	Cs	Cr	Cu	Ch	As	St	AMs	E
SUP-I.1	185.000	1,00	0,80	0,70	1,00	0,5600	103.600	227.400	0,4556	-
SUP-I.2	820.000	0,75	0,90	0,90	1,00	0,6075	498.150	1.093.400	0,4556	-
SUP-I.3	138.000	1,00	0,90	0,80	0,90	0,6480	89.924	160.700	0,5596	+ 16.710
SUP-I.4	141.500	1,00	1,00	0,70	0,90	0,6300	89.145	143.200	0,6225	+ 23.904
SG-I.1	-	-	-	-	-	-	-	40.400	-	- 18.405
SG-I.2	-	-	-	-	-	-	-	18.350	-	- 8.360
SG-I.3	-	-	-	-	-	-	-	18.500	-	- 8.405
SG-I.4	-	-	-	-	-	-	-	11.900	-	- 5.421
	m <sup>2</sup>					u.a/m <sup>2</sup>	u.a.	m <sup>2</sup>	u.a/m <sup>2</sup>	u.a.

Aprovechamiento General del Cuatrienio I: ..... 780.819 u.a.  
 Aprovechamiento Medio General del Cuatrienio-I: ..... 0,4556 u.a /m<sup>2</sup>

## CUATRIENIO II

SECTOR	Se	Cz	Cs	Cr	Cu	Ch	As	St	AMs	E
SUP-II.1	128.479	1,00	0,75	0,80	1,00	0,6000	77.087	168.858	0,4565	+ 4.373
SUP-II.2	95.000	1,00	0,70	0,80	1,00	0,5600	53.200	116.200	0,4578	+ 3.164
SUP-II.3	100.000	1,00	0,90	0,80	0,90	0,6480	64.800	122.100	0,5307	+ 12.224
SUP-II.4	146.566	1,00	0,90	0,80	0,90	0,6480	94.840	192.850	0,4918	+ 11.799
SG-II.1	-	-	-	-	-	-	-	31.642	-	- 13.625
SG-II.3	-	-	-	-	-	-	-	14.200	-	- 6.114
SG-II.4	-	-	-	-	-	-	-	27.400	-	- 11.799
	m <sup>2</sup>					u.a/m <sup>2</sup>	u.a.	m <sup>2</sup>	u.a/m <sup>2</sup>	u.a.

Aprovechamiento General del Cuatrienio II: ..... 289.927 u.a.  
 Aprovechamiento Medio General del Cuatrienio II: ..... 0,4306 u.a/m<sup>2</sup>

SG-I.1: Suelo de sistema general inmediato al sector SUP-I.5.  
 SG-I.2: Suelo de sistema general inmediato al sector SUP-I.2.  
 SG-I.3: Suelo de sistema general inmediato al sector SUP-I.6.  
 SG-I.4: Suelo de sistema general inmediato al sector SUP-I.4.  
 SG-II.1: Suelo de sistema general inmediato al sector SUP-II.1.  
 SG-II.2: Suelo de sistema general inmediato al sector SUP-II.2.  
 SG-II.4: Suelo de sistema general inmediato al sector SUP-II.4.

Se: Superficie total edificable en usos lucrativos (residencial, terciario, o industrial) en cada sector, según condiciones particulares de planeamiento.

Cz: Coeficiente de zona, correspondiente al uso global característico de la zona en que se incluye el sector.

Cs: Coeficiente de situación urbana del sector, según localización.

Cr: Coeficiente de Rendimiento superficial del sector, según condiciones particulares de planeamiento.

Cu: Coeficiente de Urbanización del sector, según condiciones particulares de planeamiento.

Ch: Coeficiente de homogeneización del aprovechamiento de cada sector, expresado en unidades de aprovechamiento por m<sup>2</sup> de superficie edificable.

As: Aprovechamiento total del sector, expresado en unidades de aprovechamiento.

St: Superficie neta de terrenos incluidos en cada sector, excluido el suelo de sistemas generales (o, en su caso, superficie de terrenos a ocupar con sistemas generales).

AMS: Aprovechamiento Medio del sector, expresado en unidades de aprovechamiento por m<sup>2</sup> de superficie de terrenos.

E: Exceso total del aprovechamiento de cada sector sobre el aprovechamiento medio general del cuatrienio, expresado en unidades de aprovechamiento. (En el caso de suelo de sistemas generales, exceso negativo o déficit).

Nota: La justificación y el cómputo de los datos expresados se desarrollan en el Anexo II de la Memoria de Ordenación.

13.º En el ANEXO V de las Normas Urbanísticas, las condiciones particulares del Sector SUP.II.1 quedan redactadas como sigue:

ANEXO V: CONDICIONES PARTICULARES DEL PLANEAMIENTO DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

#### 1.—CARACTERISTICAS DEL SECTOR.

—Identificación del Sector: SUP-II.1

— Situación urbana: Distrito IV.  
 Barriada: Cerro de Reyes.  
 — Localización gráfica: CR-1.  
 — Delimitación gráfica: CR-2.1, hojas n.º: 63-N.2, 63-N.4, 73-N.1, 74-S.1, 74-S.2, 74-S.3 y 74-S.4.  
 — Superficie estimada:  
 — Superficie neta: 168.858 m<sup>2</sup>.  
 — Superficie Sist. Generales: 31.642 m<sup>2</sup>.  
 — Superficie total: 200.500 m<sup>2</sup>.

— Estado actual:

Sin urbanizar en su totalidad.

#### 2.—CARACTERISTICAS DEL PLANEAMIENTO.

— Figura a desarrollar: Plan Parcial.

— Finalidad:

Rematar la barriada en la zona sur del Cerro de Reyes y formalizar el cinturón Sur de circunvalación.

— Iniciativa de su formulación: Privada.

— Sistema de actuación: Cooperación-Compensación.

— Iniciación: II Cuatrienio.

#### 3.—CARACTERISTICAS DE ORDENACION.

— Condiciones de aprovechamiento:

\* Sup. máx. edificable en uso residencial: 106.060 m<sup>2</sup>.

\* Sup. máx. edificable en uso terciario: 35.000 m<sup>2</sup>.

\* Densidad máx. viviendas por hectáreas: 58 viv/Ha.

\* Edificabilidad máxima en usos lucrativos: 128.479 m<sup>2</sup>.

\* Densidad edificatoria máx. en usos lucrativos: 00,76 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

\* Aprovechamiento medio:

— Del Sector: 0,4565 u.a/m<sup>2</sup>.

— General del S.U.P. en el cuatrienio (II): 0,4306 u.a/m<sup>2</sup>.

— Exceso o defecto del aprovechamiento del Sector sobre el

General: +4.373 u.a.

\* Superficie de suelo de S.G. vinculados al Sector:

—Interior o inmediato al Sector: 31.642 m<sup>2</sup>.

—Aprovechamiento correspondiente al S.G.: 13.625 u.a.

—Condiciones de programación:

\* Sup. máx. suelo usos lucrativos: 55%.

\* Sup. mín. suelo espacios libres: Sistema local: 21 m<sup>2</sup>/viv.

\* Sup. mín. suelo espacios libres, Sistema General: 6.142 m<sup>2</sup>.

\* Sup. mín. suelo educativo: 12 m<sup>2</sup>/viv.

\* Sup. mín. suelo equipo deportivo: 8 m<sup>2</sup>/viv.

\* Sup. mín. construida equipo social: 6 m<sup>2</sup>/viv.

- \* Reserva mín. plazas de aparcamiento:
    - Por vivienda: 1 plaza/viv.
    - Por otros usos: 1 plaza/100 m<sup>2</sup> construidos.
  - \* Situación plazas de aparcamientos:
    - Privadas o interiores: 50%.
    - Públicas o exteriores: 50%.
  - Condiciones de composición:
  - \* Tipología edificatoria dominante en unifamiliar en hilera (UH) e intensiva para autopromoción.
  - \* Altura máxima de dos plantas para tipologías unifamiliares e intensiva y cuatro para tipología de edificación abierta (EA) hasta un 30% de la superficie total neta edificable.
  - \* La edificación abierta se retranqueará obligatoriamente de los linderos, salvo en los comienzos de calle donde podrá ir en la línea de fachada.
- 14.º En el ANEXO VI de las Normas Urbanísticas, las condiciones particulares del Sector SUNP-2 quedan redactadas como sigue:

#### ANEXO VI: CONDICIONES PARTICULARES DE LA PROGRAMACION DE LAS AREAS DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

##### 1.—CARACTERISTICAS DEL AREA

- Identificación del área: SUNP-2.
  - Situación urbana: Distrito: V.  
Barriada: Cerro del Viento.
  - Localización gráfica: CR-1.
  - Delimitación gráfica: CR-2.1, hojas núms.: 43-N.2, 43-N.4, 43-S.2, 53-N.1, 53-N.2, 53-N.3, 53-N.4, 53-S.1, 53-S.2, 53-S.3, 53-S.4, 63-N.3 y 63-S.1.
  - Superficie estimada: 43 Has.
  - Estado actual:
- Suelo esencialmente vacante, con la presencia de algunas residencias unifamiliares, algunos almacenes e instalaciones deportivas.

##### 2.—CARACTERISTICAS DEL PLANEAMIENTO

- Figura a desarrollar: Programa de Actuación.
  - Finalidad:
- Remate Sur de la Ciudad y ordenación de espacio libre, o correspondiente al Sistema General, a ubicar en la loma del Cerro del Viento.
- Iniciativa de su formulación: Pública/ Privada.

##### 3.—CARACTERISTICAS DE LA ACTUACION

- Condiciones de aprovechamiento:
  - \* Densidad máx. de viviendas por hectáreas: 30 viv/Ha.
  - Condiciones de uso:
  - \* Usos permitidos con carácter preferente:
- Residencial plurifamiliar y unifamiliar, dotaciones y servicios complementarios.
- \* Usos prohibidos o incompatibles: Industrial.
  - \* Dotaciones: Según Reglamento de Planeamiento, excepto el equipo social que será de 6 m<sup>2</sup>/viv.
  - Condiciones de composición:
- La edificación se ubicará, preferentemente, al borde de las vías perimetrales del Area.
- Se incluirá en la programación del Area un parque natural como espacio integrado en el Sistema General de la Ciudad, localizado en el Cerro del Viento, de superficie no inferior a 12,5 Has.

- 15.º En el ANEXO VI de las Normas Urbanísticas, se introducen las condiciones particulares del nuevo área SNUP-8, que quedan redactados como sigue:

#### ANEXO VI: CONDICIONES PARTICULARES DE PLANEAMIENTO, PROGRAMACION Y URBANIZACION DE LAS AREAS DEL SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO.

##### I.—CARACTERISTICAS DEL AREA

- Identificación del área: SUNP-8.
- Localización Gráfica: CR-1.
- Delimitación gráfica: CR.2.1, hojas núms. 73-N.2, 83-N.1, 83-N.2, 83-N.3, 83-N.4 y 83-S.1.
- Superficie estimada:
  - Superficie neta: 17,45 ha.
  - Superficie S. General: 1,21 ha.
  - Superficie total: 18,66 ha.

##### — Estado actual:

Suelo clasificado en su mayor parte como Suelo no Urbanizable de admisibilidad residencial, con existencia en algunas de sus zonas de edificaciones y obras de urbanización.

##### 2.—CARACTERISTICAS DEL PLANEAMIENTO.

- Figura a desarrollar: Programa de Actuación y Plan Parcial.

— Finalidad:

Reconducir el desarrollo urbanístico del área hacia supuestos que ofrecen una mayor garantía y control de la actuación.

— Iniciativa de su formulación: Pública.

— Se procurará que cada una de las primitivas áreas que componen el sector constituyan Unidades de Ejecución independientes.

### 3.—CARACTERISTICAS DE LA ACTUACION.

— Condiciones de aprovechamiento:

\* Densidad max. de viviendas por hectárea, 8,5 viv/ha. (Sobre superficie neta sin incluirse S. General Viario).

\* La edificabilidad total no sobrepasará los 0,1987 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre superficie terreno bruto.

— Condiciones de uso:

\* Usos permitidos con carácter preferente:

Residencial unifamiliar, admitiéndose también excepcionalmente el plurifamiliar.

\* Usos prohibidos o incompatibles: Industrial.

\* Dotaciones: Según Reglamento de Planeamiento.

\* Espacios libres: 10% de la superficie de la actuación.

\* La tipología en unifamiliar podrá ser aislada o pareada y la plurifamiliar en parcelas con bloques aislados, el número máximo de plantas será de dos.

### 4.—CONDICIONES DE URBANIZACION.

— Todas las obras de urbanización tanto de sistemas generales como locales serán a cargo del Sector Privado.

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 22 de julio de 1999, por la que se cesa a D.<sup>a</sup> María Fernanda Rodas Bengoechea como Jefe del Gabinete del Consejero de Presidencia y Trabajo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, en la redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, sobre el régimen jurídico del personal eventual, vengo a disponer el cese de doña María Fernanda Rodas Bengoechea como Jefe del Gabinete del Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Mérida, 22 de julio de 1999.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

*ORDEN de 22 de julio de 1999, por la que se dispone el cese de D. Benedicto Palacios Sánchez como Director de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, en la redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, sobre el régimen jurídico del personal eventual, vengo a disponer el cese de don Benedicto Palacios Sánchez como Director de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

Mérida, 22 de abril de 1999.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES